



MORELOS
2018 - 2024

Reglas de operación del Fondo de Aportaciones Estatales Concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los municipios de la entidad.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 01-09-2021



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES CONCURSABLE PARA EL PAGO DE LAUDOS Y SENTENCIAS EJECUTORIADAS DICTADOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el primer párrafo del artículo 12 por artículo único del Acuerdo por el que se reforma el artículo 12 de las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales Concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los municipios de la entidad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.5982, de fecha 2021/09/01. Vigencia: 2021/09/02.

Aprobación	2021/03/12
Publicación	2021/03/19
Vigencia	2021/03/22
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5927 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 9, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIONES VI, VIII, XVIII, XX Y XXIV; Y 24, FRACCIONES XXVI, XXVII, XXXI Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 8 Y 9, FRACCIONES I, XXX, XXXV Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DEL DECRETO MIL CIENTO CINCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 diciembre del 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, el Decreto Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, que en su artículo trigésimo cuarto establece la asignación de un monto hasta por la cantidad de \$20’000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a un Fondo de Aportaciones Estatales Concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los municipios de la Entidad, que por sus características pongan en riesgo de destitución a los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular. Únicamente serán susceptibles de considerarse aquellos laudos y sentencias ejecutoriadas, es decir, que se

Aprobación	2021/03/12
Publicación	2021/03/19
Vigencia	2021/03/22
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5927 “Tierra y Libertad”



encuentren firmes y no exista medio alguno de defensa por desahogar por parte de los municipios y que no hayan sido atendidos por Administraciones Municipales anteriores a las actuales.

En razón de que tal disposición faculta al Poder Ejecutivo para emitir las Reglas de Operación de este Fondo, entre otras cuestiones considera que se deberá prever la conformación de un Comité de Evaluación, el cual atendiendo a las bases previamente publicadas, de manera colegiada, determinará los casos a concursar por asignación de recursos, los montos asignados a cada municipio que cumplan con los requisitos establecidos, así como valorar los casos que puedan ser sometidos, por considerar que se trata de un asunto que no admite mayores medios de defensa para el municipio.

Consecuentemente, mediante oficio número SH/PPP/DGPPG/0141-GH/2021 de fecha 27 de enero de 2021, el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, hace del conocimiento a la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, que en términos del artículo 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, que el Fondo de Aportaciones Estatales Concursable referido, cuenta con la suficiencia y disponibilidad presupuestal, con relación a los recursos autorizados, para quedar asignado por un monto de hasta \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2021, en términos del anexo número 9 del citado Decreto Mil Ciento Cinco.

Previamente, mediante oficio GOG/0002/2021 de 14 de enero de 2021, el Gobernador del Estado, designó a su representante para asistir a las sesiones del Comité de Evaluación del Fondo de Aportaciones Estatales Concursables, misma que recayó en la persona titular de la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Gobierno, dando pauta a la instalación e inicio del funcionamiento de este órgano colegiado, para deliberar con relación a las solicitudes que los representantes de los municipios realicen respecto a concursar en el ejercicio de los recursos de presente fondo.

El acceso a la justicia laboral fortalece el principio de legalidad y certeza jurídica al clima laboral y sobre todo, la estabilidad y sostenimiento económico de los



beneficiarios, sin embargo, la imposibilidad de cumplir con el cúmulo de laudos y sentencias ejecutoriadas por parte de los municipios afectados, dificulta el adecuado término del conflicto laboral, haciendo vulnerable la propia gobernabilidad de los municipios, al estar los integrantes de los Ayuntamientos expuestos a su destitución.

Es por eso que, en estricto seguimiento al orden constitucional, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en el cumplimiento de las facultades encomendadas, tiene Secretarios de Despacho que conforme a los límites impuestos por el propio dispositivo constitucional, la Ley Orgánica de la Administración Pública y por los Reglamentos Internos, ejercen sus atribuciones, y en lo particular, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo tiene entre otras atribuciones, el vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123, y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos, así como conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado, realizando acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia laboral, privilegiando la conciliación en los conflictos.

Aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 establece el eje rector 3, denominado "Justicia Social para los Morelenses", mismo que instituye el objetivo estratégico 3.38, denominado "Conciliar y resolver los conflictos en materia laboral que se producen en las relaciones obrero-patronales procurando lograr una solución eficaz en la aplicación de la justicia laboral", lo que asienta en el interés de la presente administración, en coadyuvar al sostenimiento de un clima de paz y seguridad laboral en la Entidad.

Es por eso que, en el marco de las atribuciones conferidas y en cumplimiento al artículo trigésimo cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, me permito expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES CONCURSABLE PARA EL PAGO DE LAUDOS Y SENTENCIAS



EJECUTORIADAS DICTADOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO.- Se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales Concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los municipios de la Entidad, que refiere el artículo trigésimo cuarto del Decreto Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha 31 de diciembre del 2020, mediante el cual se establecen las bases y requisitos para acceder a los recursos del fondo, así como la conformación del Comité de Evaluación, para que este último determine los casos a concursar y montos asignados a cada municipio en riesgo participante.

ARTÍCULO 2. DESTINO.- Los recursos que integran el Fondo de Aportaciones Estatales Concursable, son exclusivamente para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas no atendidas por administraciones municipales anteriores al periodo 2019-2021, que por sus características pongan en riesgo de destitución a los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular, en razón de ser un asunto que no admite mayores medios de defensa para el municipio y que éste no cuente con recursos suficientes para atenderlo.

En consecuencia, es improcedente destinar pagos con recursos de este fondo para atender asuntos que surjan por la actual Administración Municipal, con independencia de las responsabilidades patrimoniales y administrativas que deriven al respecto.

ARTÍCULO 3. MONTO.- El monto de recursos destinados al Fondo de Aportaciones Estatales Concursable que refiere el artículo trigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, se ajusta a la suficiencia y disponibilidad presupuestal de hasta \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos



00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2021, en términos del oficio SH/PPP/DGPPG/0141-GH/2021 de fecha 27 de enero de 2021, suscrita por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.- Para efectos de las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. CFDI's, a los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet;
- II. Comité de Evaluación, al órgano integrado por representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, que en forma colegiada, determina los casos a concursar por asignación de recursos y los montos asignados a cada municipio que cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, derivado de juicios laborales y relaciones administrativas con personal que refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- III. CONAC, a la Comisión Nacional de Armonización Contable;
- IV. Convenio de Coordinación, al instrumento legal a suscribir entre el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda y el municipio que cuente con la determinación de asignación de recursos del Fondo por parte del Comité de Evaluación, mediante el cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes para el destino y aplicación de recurso asignado, en los términos del Decreto y las Reglas de Operación;
- V. Decreto, al Decreto Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha 31 de diciembre del 2021;
- VI. Expediente integral, a los documentos debidamente foliados y certificados que exhibe el municipio dentro del procedimiento concursal;
- VII. Fondo, al Fondo de Aportaciones Estatales Concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los municipios de la Entidad, referido en el artículo trigésimo cuarto del Decreto;
- VIII. Grupo de Trabajo Técnico, al grupo de personas designadas por el Comité de Evaluación, encargado de emitir opinión respecto al expediente integral;



- IX. Opinión, al pronunciamiento que emite el Grupo de Trabajo Técnico para determinar si el expediente integral satisface o no los requisitos establecidos en el Decreto y las Reglas de Operación;
- X. Monto Asignable, a la cantidad máxima a la cual tendrán acceso los municipios, dependiendo de la resolución del Comité de Evaluación;
- XI. Municipio en riesgo, a los municipios del estado de Morelos con laudos y sentencias ejecutoriadas anteriores a la Administración Municipal correspondiente al periodo 2019-2021, en riesgo de destitución de los integrantes de elección popular de sus Ayuntamientos y que no cuenten con recursos económicos suficientes para atenderlos;
- XII. Procedimiento Concursal, al proceso para acceder a los recursos del Fondo que se describe en las Reglas de Operación;
- XIII. Reglas de Operación, a las presentes Reglas de Operación del Fondo;
- XIV. Resolución, a la determinación que realiza el Comité de Evaluación, por el cual se aprueba o rechaza la solicitud de los municipios; y,
- XV. Secretaría Técnica, al representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo trigésimo cuarto del Decreto, el Comité de Evaluación se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un representante del titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá por conducto de la persona que éste designe;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a través del titular de la Coordinación del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. Un representante del Poder Legislativo, y
- VI. Un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.



Los miembros integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los representantes de la Secretaría de la Contraloría y de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, quienes solo tendrán derecho a voz. Por cada titular se designará un suplente en términos de las disposiciones aplicables.

A las sesiones asistirán en su carácter de Invitados con derecho a voz pero sin voto, un representante de la Consejería Jurídica y un representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Podrán participar personas especialistas que por la naturaleza del caso asistan como invitados temporales o permanentes.

Las determinaciones del Comité de Evaluación deberán ser aprobadas por mayoría de votos y, en caso empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 6. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.- La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité de Evaluación será a cargo del Secretario Técnico, quien deberá emitirla cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, indicando lugar o medio de celebración, día y hora, así como el orden del día y los documentos relacionados al desahogo de cada uno de los asuntos que ésta contenga.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando menos con 2 días hábiles de anticipación.

Por la naturaleza de los asuntos se privilegiará la citación y el desahogo de las sesiones de manera presencial, sin embargo, podrá convocarse y celebrarse por vía remota a través de los medios electrónicos adecuados para tal fin, por lo que de optarse este último medio, el Secretario Técnico procesará y gestionará los documentos que hagan constar las determinaciones de los asistentes y recopilará la suscripción de los mismos, para los efectos conducentes.



Además de lo previsto en el presente artículo, se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.- Para el cumplimiento del Decreto y las Reglas de Operación, el Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar los casos a concursar y los montos correspondientes a cada municipio en riesgo participante;
- II. Analizar los asuntos que el Secretario Técnico someta a su consideración para que el municipio en riesgo participante pueda acceder a los recursos del Fondo;
- III. Valorar los casos en consideración a que el asunto no admite mayores medios de defensa para el municipio y que al haber causado ejecutoria, ponga en situación de riesgo de destitución a los titulares de elección popular de los Ayuntamientos. Así mismo, que el municipio afectado no cuenta con los recursos suficientes para atenderlo;
- IV. Resolver, con base en la opinión del Grupo de Trabajo Técnico y en la exposición que realice el Secretario Técnico, si el municipio en riesgo accede o no a los recursos del Fondo;
- V. Instruir al Secretario Técnico las medidas, acciones y resoluciones respecto a las determinaciones que tengan por objeto dar cumplimiento al Decreto y las Reglas de Operación;
- VI. Interpretar las Reglas de Operación, así como resolver las cuestiones no previstas en las mismas, y
- VII. Las demás acciones que legalmente se requieran para el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, el Presidente del Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Decreto y las Reglas de Operación;



- II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Comité de Evaluación;
- III. Presidir las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Proponer el calendario de las sesiones;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- VI. Someter las propuestas de los acuerdos a la consideración y votación de los integrantes;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados;
- VIII. Requerir a los integrantes que no asistan a las sesiones, así como proponer y ejecutar, en su caso, las medidas correspondientes, y
- IX. Las demás funciones necesarias para el logro de los objetivos del Comité de Evaluación, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, el Secretario Técnico tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Evaluación y del Grupo de Trabajo Técnico;
- II. Recibir las solicitudes presentadas por los municipios en riesgo;
- III. Revisar que las solicitudes cumplan los requisitos y documentación establecidos en las Reglas de Operación, y en su caso, prevenirlas, admitirlas o tenerlas por no presentadas;
- IV. Integrar los expedientes de los municipios en riesgo admitidos y remitir copias a los miembros del Grupo de Trabajo Técnico para su análisis;
- V. Exponer al Comité de Evaluación cada uno de los casos que deriven de las solicitudes presentadas por los municipios en riesgo, con base en la opinión que para tal efecto realice el Grupo de Trabajo Técnico;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité de Evaluación;
- VII. Suscribir los documentos, instrumentos legales y demás registros necesarios que consignen, respalden y acrediten las solicitudes y trámites de los municipios en riesgo interesados;



- VIII. Dar seguimiento a cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión, y
- IX. Las demás acciones que legalmente se requieran para el desempeño de sus actividades o aquellas que le instruya el Comité de Evaluación, en cumplimiento al Decreto y las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 10. DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO.- El Secretario Técnico contará con un Grupo de Trabajo Técnico, que le asista a la revisión, análisis y opinión, respecto a las solicitudes admitidas de los municipios en riesgo para acceder a los recursos del Fondo, el cual estará integrado por personal técnico competente a las áreas de estudio afines al objeto del Decreto, mismo que estará integrado por un representante de las siguientes Secretarías y Entidades:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda; y
- IV. Un representante de la Consejería Jurídica.

La opinión que emita el Grupo de Trabajo Técnico consistirá exclusivamente respecto a la forma en que se presentan los requisitos establecidos en el Decreto dentro del expediente integral.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate se determinarán las razones por las que llegó a tal circunstancia.

El Secretario Técnico solo tendrá derecho a voz.

El Grupo de Trabajo Técnico sesionará de manera extraordinaria mediante convocatoria del Secretario Técnico, para lo cual se regirá en lo conducente, por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, recayendo en él la redacción de la opinión y la presentación ante el Comité de Evaluación.



CAPÍTULO III DE LAS BASES PARA CONCURSAR POR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.- Para acceder a los recursos del Fondo, el concurso constará de las siguientes etapas:

I. PRIMER ETAPA.- Para acceder a los recursos del Fondo, los municipios deberán entregar a la Secretaría Técnica los expedientes integrales con todos los requisitos de acuerdo a lo siguiente:

A. Presentar escrito de solicitud de inscripción al Fondo ante la Secretaría Técnica, manifestando bajo protesta de decir verdad, que:

- 1) No cuenta con los recursos económicos suficientes para atender el pago del laudo o sentencia;
- 2) Que cuenta con la aprobación por parte de su Cabildo para celebrar el Convenio de Coordinación, para que se realice, en su caso, la compensación de recursos que resulten como diferencias a cargo del municipio o deriven del incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en las Reglas de Operación a que se refiere el párrafo cuarto del artículo trigésimo cuarto del Decreto, con las participaciones federales que les correspondan;
- 3) Que las sentencias o laudos hayan quedado firmes, es decir, que no tengan recurso legal de defensa que agotar;
- 4) Que la resolución definitiva supone un riesgo de destitución para los miembros de elección popular de los Ayuntamientos, y
- 5) Que acepta las condiciones para la asignación de los recursos, en términos del Decreto.

B. A la solicitud deberá adjuntar en original o copia certificada, los siguientes documentos:

- 1) Acta de Cabildo que señale lo previsto en el inciso 2) del Inciso A del presente artículo;
- 2) Expediente por el Tribunal Competente, del cual emane el laudo o sentencia;
- 3) Balanza de Comprobación Mensual y Anual, armonizada hasta el cuarto nivel, de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, en la que se



adviertan todos los rubros de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC;

4) Estados financieros, consistente en: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estados de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; del ejercicio fiscal 2020;

5) Informe sobre Pasivos Contingentes;

6) Presupuesto de Egresos, debidamente autorizado por el Cabildo Municipal y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020;

7) Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, esto es 2021;

8) Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, autorizado por el Cabildo;

9) Acta de Cabildo donde se autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021;

10) Plan de medidas legales y administrativas que proyecte lograr la eficiencia en su gasto público, y

11) Documento que acredite que su gasto se ajusta a las distintas disposiciones en materia de comprobación de gasto y disciplina financiera.

La anterior documentación será para el efecto de que el municipio en riesgo acredite los supuestos establecidos en el Decreto.

El Comité de Evaluación podrá solicitar información adicional sobre los ingresos, gastos y financiamientos del municipio de que se trate, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

C. Verificación de la Solicitud.- El Secretario Técnico recibirá las solicitudes previniendo a los Municipios en riesgo sobre aquellas que no hayan cubierto los requisitos en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de su recepción, con la finalidad de que subsanen la prevención en un tiempo máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación de la prevención. Una vez subsanada la prevención, el Secretario Técnico nuevamente llevará acabo su revisión y en caso de cumplir con los requisitos



continuará con el proceso correspondiente, de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.

Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos aquí establecidos serán remitidas, así como los documentos adjuntos a la misma, al Grupo de Trabajo Técnico, que será el encargado de emitir su opinión correspondiente dentro de un término no mayor de 10 días hábiles.

II. SEGUNDA ETAPA.- Del Concurso:

Una vez emitida la opinión, el Secretario Técnico convocará al Comité de Evaluación para que determine sobre su aprobación y de proceder, se establezca el monto a asignar que se podrá otorgar al municipio.

El Comité de Evaluación resolverá las solicitudes tomando en consideración la antigüedad del laudo o sentencia en ejecución; el riesgo de incremento o actualizaciones en el monto que se ha condenado pagar; la posibilidad de convenir el pago a plazos para acreditar el cumplimiento o compensación que interrumpa los efectos del procedimiento de destitución; así como la adopción de las medidas legales y administrativas que hayan adoptado para mitigar y prevenir tales circunstancias.

Así mismo, que no exista medio de defensa por desahogar por parte del municipio y en los cuáles se desprende que sus apoderados realizaron las gestiones jurídicas y promoción de recursos y juicios relativos y necesarios. Se dará prioridad a solicitudes de municipios que no cuenten con expedientes acumulados cuya acción haya sido ejercida por el mismo actor.

Las determinaciones del Comité de Evaluación deberán estar fundadas y motivadas, quedando a cargo del Secretario Técnico que las mismas sean debidamente notificadas a los municipios dentro del término de 5 días hábiles, las determinaciones del Comité de Evaluación no admitirán recurso alguno.



III. TERCERA ETAPA.- La asignación de los Recursos del Fondo se realizará en los siguientes términos:

- 1) El Secretario Técnico informará mediante comunicación oficial los resultados del concurso a la Secretaría de Hacienda y a cada uno de los municipios cuyas solicitudes fueron aprobadas. Una vez que sean notificados de la procedencia de su solicitud, el municipio en riesgo deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, la Solicitud de Liberación de Recursos adjuntando el CFDI y demás documentación que corresponda conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, y
- 2) La Secretaría de Hacienda, previa recepción de la Solicitud de Liberación de Recursos y Convenio de Coordinación que suscriba con el municipio que corresponda, liberará los recursos correspondientes mediante transferencia que se realizará a la cuenta que para tal efecto señale el municipio.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA

ARTÍCULO *12. INICIO DE ETAPAS.- Sin perjuicio de que mediante aviso expedido por la secretaría se informe del cambio de domicilio señalado en el presente artículo, los municipios del estado de Morelos podrán presentar mediante escrito dirigido al secretario técnico las solicitudes y documentación que refiere la fracción I inciso B del artículo 11 que antecede, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo número 239, 6° Piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a los 20 días hábiles siguientes de la publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consideración a la suficiencia y disponibilidad presupuestal en la asignación de los recursos del Fondo, el plazo máximo para la presentación de solicitudes será hasta el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal 2021.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo único del Acuerdo por el que se reforma el artículo 12 de las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales Concursable para el pago de laudos y sentencias ejecutoriadas dictados en contra de los municipios de la entidad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.5982, de fecha 2021/09/01. Vigencia: 2021/09/02. **Antes decía:** INICIO DE ETAPAS.- Los municipios del estado de Morelos podrán presentar mediante escrito dirigido al Secretario Técnico las solicitudes y

Aprobación	2021/03/12
Publicación	2021/03/19
Vigencia	2021/03/22
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5927 "Tierra y Libertad"



documentación que refiere la fracción I, inciso B, del artículo 11 que antecede, en el domicilio ubicado en: calle Francisco Leyva número 5, primer piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, a los a los 20 días hábiles siguientes de la publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 13. DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.- Los municipios en riesgo con asignación de recursos autorizados por el Comité de Evaluación deberán suscribir un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se establecerán las condiciones y compromisos que asumen por la recepción de estos mismos y en su caso, para que se realice la compensación de recursos que resulten como diferencias a cargo del municipio o que deriven del incumplimiento de las obligaciones que se establecen en las Reglas de Operación, con las participaciones en ingresos federales que le correspondan.

Así mismo, en dicho instrumento, el municipio se comprometerá adoptar aquellas medidas legales y administrativas que permitan eficientar el gasto público, con la intención de evitar que vuelvan a presentarse circunstancias que pongan en riesgo las finanzas municipales y la gobernabilidad, así como aquellas relacionadas con la aceptación de la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas por las autoridades fiscalizadoras competentes.

CAPÍTULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO

ARTÍCULO 14. SITUACIÓN DEL RECURSO.- Los recursos no son regularizables y no vinculan al Poder Ejecutivo o al Legislativo, como patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO 15.- SUFICIENCIA Y DISPONIBILIDAD.- Los recursos que integran el Fondo estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal que en su caso determine la Secretaría de Hacienda.



ARTÍCULO 16.- CONCURSABILIDAD.- El hecho de presentar los expedientes integrales no implica en ningún caso que se otorgarán los recursos sin aprobación previa, toda vez que se trata de un fondo concursable, por lo que estará sujeto a la determinación del Comité de Evaluación.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 17. AVISO.- Una vez realizado el pago al beneficiario, el municipio deberá informarlo al Secretario Técnico, dentro de un plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN.- La verificación y cumplimiento sobre el destino y aplicación de los recursos del Fondo se realizará por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Municipal.

Para el cumplimiento de esta disposición, los municipios a los que se hayan asignado recursos del Fondo, deberán entregar a la Secretaría Técnica, dentro del término de 5 días hábiles, un expediente o cuadernillo donde conste el procedimiento de pago al beneficiario del laudo o sentencia en ejecución, debiendo cumplir el municipio con las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de comprobación del gasto público resulten aplicables.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN.- En caso de que el municipio no realice la entrega del expediente o cuadernillo de pago, la Secretaría Técnica hará de conocimiento a la Secretaría de Hacienda la falta de cumplimiento, para que se realice la compensación de los recursos que hubieran sido ministrados como parte del Fondo al municipio de las participaciones federales que le correspondan, sin derecho a devolución de los mismos, en términos del Convenio de Coordinación suscrito.

La Secretaría Técnica informará dicha omisión a la Contraloría Municipal y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización para los efectos legales a los que haya lugar.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mismas que estarán vigentes a partir del día siguiente hábil de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDA.- Dentro de los tres días hábiles siguientes de la entrada en vigor de las Reglas de Operación, el Secretario Técnico solicitará la designación de los representantes del Comité de Evaluación y del Grupo de Trabajo Técnico.

TERCERA.- Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las Reglas de Operación, el Secretario Técnico deberá realizar las gestiones necesarias para convocar la instalación del Comité de Evaluación.

CUARTA.- La Secretaría de Hacienda, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, informará a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo sobre los ajustes que, en su caso, se realicen al monto del Fondo.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que se opongan a las Reglas de Operación.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 12 días del mes de marzo de 2021.

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RÚBRICA.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES CONCURSABLE PARA EL PAGO DE LAUDOS Y SENTENCIAS EJECUTORIADAS DICTADOS EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

POEM No. 5982, de fecha 2021/09/01

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aprobación	2021/03/12
Publicación	2021/03/19
Vigencia	2021/03/22
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5927 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial.

SEGUNDA.- La Coordinación del Trabajo y Previsión Social, deberá realizar las acciones necesarias para fijar los avisos de cambio de domicilio que estime pertinentes, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Aprobación	2021/03/12
Publicación	2021/03/19
Vigencia	2021/03/22
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5927 "Tierra y Libertad"